

168a. sesión

Jueves 15 de abril de 1982, a las 10.40 horas

Presidente: Sr. T. T. B. KOH (Singapur).

Examen de la cuestión mencionada en el párrafo 3 de la resolución 3067 (XXVIII) de la Asamblea General, de 16 de noviembre de 1973 (continuación)

DECLARACIONES SOBRE LAS ENMIENDAS (continuación)

1. El PRESIDENTE dice que la Conferencia ha decidido aplicar el artículo 33 del reglamento a partir del 8 de abril de 1982. De conformidad con la decisión que figura en el documento A/CONF.62/116¹, la Secretaría ha recibido 30 enmiendas (A/CONF.62/L.96 a L.126) al proyecto de convención (A/CONF.62/L.78¹). Con arreglo al artículo 37 del reglamento, el Presidente ha decidido aplazar la votación sobre las enmiendas por un período de ocho días. Entre tanto, las delegaciones tendrán la oportunidad de hacer declaraciones sobre las enmiendas. También durante ese período, el Presidente, con asistencia de la Mesa, hará todos los esfuerzos posibles para llegar a un acuerdo general de conformidad con el programa de trabajo (A/CONF.62/116).

2. El Colegio se reunió el 14 de abril y examinó atentamente todas las enmiendas. El Presidente ha pedido a sus colegas del Colegio que le presten asistencia en la celebración de consultas sobre las enmiendas cuando así proceda. En esas consultas, el Presidente y sus colegas del Colegio se proponen hacer todos los esfuerzos posibles para llegar a un acuerdo general teniendo en cuenta los criterios establecidos en el documento A/CONF.62/62².

3. Las enmiendas propuestas por el Iraq (A/CONF.62/L.101) y por Bélgica (A/CONF.62/L.119) han recibido apoyo amplio y considerable de numerosas delegaciones. Numerosas delegaciones han apoyado también las dos primeras enmiendas propuestas en nombre del Grupo de los 77 (A/CONF.62/L.116), que parecen ajustarse a los criterios mencionados anteriormente y aumentan las probabilidades de que se logre el consenso en la Conferencia.

4. El Sr. RATINER (Estados Unidos de América), introduciendo las enmiendas contenidas en el documento A/CONF.62/L.121 en nombre de los patrocinadores, dice que, en un momento anterior del período de sesiones, su delegación presentó oficiosamente lo que ha venido a llamarse el "libro verde" de enmiendas (WG.21/Informal Paper 18). Posteriormente, los Estados Unidos retiraron esas enmiendas, que han quedado sustituidas por las que ahora se introducen.

5. Los patrocinadores han examinado atentamente todas las propuestas distribuidas desde el comienzo del período de sesiones. En la medida de lo posible, y respetando la necesidad de proteger los intereses nacionales fundamentales, los patrocinadores han procurado basar sus trabajos en esas propuestas, tratando de aumentar las probabilidades de lograr un acuerdo general: al formular sus enmiendas, los patrocinadores han utilizado muchos elementos procedentes de dichas propuestas, esforzándose por corregir las imperfecciones identificadas en la parte XI del proyecto de convención.

6. A juicio de los patrocinadores, la cuestión de las políticas de producción tiene importancia fundamental en el sistema propuesto en la parte XI. En su mayoría, las objeciones que los patrocinadores oponen en la parte XI no son insuperables, pero las relativas a las políticas de producción y los límites máximos de producción dificultan a veces la búsqueda de soluciones a otros problemas. Sin embargo, por su parte, los Estados Unidos, en un esfuerzo por facilitar la consecución de un acuerdo general, han anunciado recientemente que no insistirán en la eliminación del concepto de límites máximos de producción.

7. A juicio de los patrocinadores, la cuestión de las políticas de producción, tal como aparece en el proyecto de convención, da a la parte XI una orientación opuesta al desarrollo. Al proponer el artículo 150 *bis*, los patrocinadores desean lograr que las prerrogativas y funciones de la Autoridad sirvan para promover el desarrollo de los recursos de la Zona.

8. La enmienda propuesta al inciso ii) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 151 tendrá un efecto relativamente pequeño en el límite máximo de producción. En la prisa por respetar el plazo para la presentación de enmiendas, se ha producido cierta confusión respecto de ese proyecto de enmienda, el único del documento A/CONF.62/L.121 que no goza del pleno apoyo de todos los patrocinadores.

9. Los patrocinadores han propuesto la adición de un párrafo al artículo 151 por estimar que las disposiciones deben permitir un ligero y temporal exceso de producción por encima del límite máximo. No se puede saber por anticipado si habrá realmente un exceso de esa índole cuando se ponga en práctica el proyecto de resolución II relativo a las inversiones preparatorias en actividades preliminares (A/CONF.62/L.94). Es muy posible que los operadores programen sus actividades de tal forma que la producción no alcance el límite máximo. Sin embargo, es importante que se estimulen las inversiones considerables, se proteja a los primeros inversionistas y se dé a éstos las debidas seguridades de que la producción comercial llegará a ser posible. Es indispensable que se evite la aparición de una situación en que los primeros

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XV (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.V.4).

² *Ibid.*, vol. X (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.4).

inversionistas gasten sumas considerables sólo para descubrir posteriormente que se les niega la oportunidad de recuperar las sumas gastadas y obtener un beneficio razonable. Por ello, los patrocinadores confieren suma importancia al nuevo párrafo 5.

10. Por lo que se refiere al artículo 153, tal vez algunas delegaciones estimen que las disposiciones del nuevo apartado *b*) del párrafo 4 propuesto disminuyan el dominio de la Autoridad sobre las actividades de la Zona. No es ese el propósito. Los patrocinadores quieren establecer un sistema de ejecución más perfecto, en que la Autoridad posea el poder supremo de inspección y supervisión, por estimar que es más eficaz y, tal vez, más económico que la Autoridad encomiende a los Estados patrocinadores de los operadores la ejecución de sus normas, reglamentos y procedimientos. Al mismo tiempo, la autoridad supervisará estrechamente la función de ejecución para asegurar el estricto respeto de las disposiciones de la convención y de las normas, reglamentos y procedimientos.

11. En lo tocante a las enmiendas del artículo 155, los patrocinadores se han basado en gran medida en las propuestas presentadas oficiosamente por el grupo de los 11 (WG.21/Informal Paper 21), pero creen que esas propuestas son inadecuadas en cierto sentido y estiman que muchas delegaciones comparten su inquietud respecto del texto del artículo que figura en el proyecto de convención. En consecuencia, con arreglo a los nuevos párrafos 3 y 4, las enmiendas a la convención aprobadas por la conferencia de revisión y sometidas a los Estados para su ratificación o adhesión no entrarán en vigor a menos que las ratifiquen todos los Estados partes. La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar viene negociando el marco fundamental de la convención desde hace ya varios años en busca de un acuerdo general. Los patrocinadores no entienden por qué razón han de tener dos tercios de los Estados partes la facultad de enmendar la convención y sostener posteriormente un sistema susceptible de modificación sin el consentimiento de aquellos cuyo consentimiento se buscó con tanto afán y diligencia durante tantos años.

12. El artículo 158 se refiere a una cuestión delicada. Los patrocinadores han hecho grandes esfuerzos para evitar las cuestiones relacionadas con la separación de poderes entre la Asamblea y el Consejo, y están dispuestos a aceptar la propuesta presentada por el grupo de los 11 (WG.21/Informal Paper 21/Add.1), con una pequeña enmienda al párrafo 2 del artículo 160. Dicha enmienda calmaría el temor de que la Asamblea adquiriese facultades y funciones no previstas al tiempo de redactarse la convención. Los patrocinadores confieren gran importancia a la adición al apartado *g*) del párrafo 2. En caso de no aprobar la Asamblea el proyecto de presupuesto anual de la Autoridad, es mejor que el Consejo someta el presupuesto a nuevo examen en vez de que la Asamblea trate de modificarlo.

13. Se ha pedido a algunos países que aporten una contribución importante al funcionamiento del nuevo sistema y es, por tanto, justo que se les garanticen escaños en el órgano ejecutivo de la Autoridad. El nuevo apartado *a*) del párrafo 1 del artículo 161 propuesto es necesario para asegurar la igualdad de trato a todos los grupos de miembros del Consejo. El propósito de la enmienda al apartado *b*) del párrafo 1 es asegurar la representación adecuada de los países muy industrializados.

14. Por lo que se refiere al apartado *c*) *bis*) del párrafo 1 del artículo 161, los patrocinadores estiman que los requisitos exigidos para la adopción de las decisiones del Consejo relativas a algunas cuestiones sustantivas deben ser distintos de los que establece la convención. El sistema de votación que proponen los patrocinadores promovería las negociaciones encaminadas a lograr el consenso. Aunque el consenso no sería un requisito absoluto, los grupos con intereses particulares y los grupos regionales tendrían poder suficiente para impedir la adopción de decisiones sobre determinadas cuestiones sustantivas. El propósito de los patrocinadores no es obtener una ventaja unilateral, sino fomentar los esfuerzos encaminados a lograr que las decisiones gocen del apoyo del mayor número posible de países. Los pro-

ductores de tierra firme tendrían la misma facilidad que los países industrializados para impedir la adopción de las decisiones de que se trata. Es muy posible que los patrocinadores vean con agrado la aprobación de muchas de esas decisiones. El hecho de que estén dispuestos a adoptar un procedimiento en cuya virtud otros países podrán impedir la adopción de tales decisiones es prueba tangible de su buena fe y deseo de lograr que, dentro de lo posible, el proceso de adopción de decisiones se base en la negociación.

15. Los patrocinadores no tienen un interés absoluto en este enfoque particular. Hay otras posibles soluciones a los problemas que plantean los procedimientos de votación establecidos en el proyecto de convención. Tales procedimientos son poco satisfactorios para los países muy industrializados. Es posible que estos países tengan intereses en conflicto en relación con muchas cuestiones sustantivas y no voten en bloque. Su percepción de la situación les conduce a creer que los 10 votos necesarios para la adopción de una decisión, con arreglo a los procedimientos mencionados, no serán siempre fáciles de lograr. La cuestión de los procedimientos de votación merece, por tanto, atento examen.

16. Las enmiendas propuestas al artículo 162 están dirigidas en su mayor parte, a lograr que el Consejo tenga las facultades necesarias para resolver las cuestiones a que se hace referencia en otros párrafos del documento A/CONF.62/L.121.

17. Al proponer enmiendas a los artículos 163 y 165, los patrocinadores desean mejorar las propuestas hechas por el grupo de los 11. Dado que, con arreglo a esas propuestas, las solicitudes de autorizaciones de producción pueden ser rechazadas cuando los solicitantes no reúnan las condiciones necesarias, la composición de la Comisión Jurídica y Técnica debe reflejar fielmente la del Consejo y cada uno de los grupos del Consejo mencionados en el párrafo 1 del artículo 161 deberá elegir tres miembros de la Comisión. Los patrocinadores estiman que toda la labor de la Comisión es de carácter técnico, incluso cuando se refiere a la redacción de las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad. La despolitización de la Comisión beneficiaría a todos los Estados y aseguraría que la Comisión tuviese los conocimientos técnicos necesarios. En la medida en que haya necesidad de ayuda y asesoramiento jurídico para redactar las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, el personal jurídico del Secretario General deberá prestar la debida asistencia. Sin embargo, las funciones básicas de la Comisión debieran ser desempeñadas por expertos técnicos.

18. Las enmiendas propuestas a los artículos 178, 188 y 189 no requieren explicación ni tienen probablemente carácter muy controversial.

19. En lo atinente a las enmiendas al anexo III, los patrocinadores se han basado en gran medida en las propuestas presentadas por el grupo de los 11 y tienen particular interés en las cuestiones a que hacen referencia los artículos 7, 8 y 9. Con arreglo al nuevo párrafo 1 del artículo 7, podrán otorgarse autorizaciones de producción a los solicitantes que crean poder iniciar la producción comercial dentro de un plazo señalado. Esto evitaría la necesidad de facultades discrecionales y de competencia, y mejoraría al mismo tiempo la eficiencia del sistema. El procedimiento señalado estaría también en un grado mucho mayor de armonía con la realidad económica. La finalidad es asegurar la concesión de una autorización al solicitante que realice los trabajos exploratorios necesarios y vea la posibilidad de iniciar la producción comercial con sujeción al requisito del límite máximo de producción. Aunque no sea realmente técnica, la enmienda es importante y disiparía en gran medida los temores que a los patrocinadores inspiran las políticas de producción previstas en la parte XI del proyecto de convención.

20. El artículo 9 ha sido criticado basándose en la posibilidad de que la Empresa acumule sitios mineros, tal vez como medio de conservar el dominio de terrenos valiosos hasta que su valor aumente. El representante de los Estados Unidos estima que es razonable que se pida a la Empresa que acepte la imposición de

algún tipo de límite a la extensión de las zonas que mantenga sin producir. Por tanto, la propuesta de los patrocinadores es que, si una zona no está en producción después de 10 años, se hagan esfuerzos para lograr que los países en desarrollo lo pongan en producción; y si, después de 12 meses, no se ha presentado un plan de trabajo apropiado, se abra a las otras partes la zona en cuestión. Los patrocinadores prevén el uso de un sistema competitivo para otorgar los contratos de explotación de tales zonas.

21. Las enmiendas al Estatuto de la Empresa propuestas por los patrocinadores son de carácter modesto, pero tendientes a aumentar las probabilidades de obtener el apoyo de los países industrializados. Especialmente, tales enmiendas están encaminadas a dar a los acreedores de la Empresa la oportunidad de ejercer cierta influencia sobre la utilización de sus recursos. Además, si la Empresa tropieza con dificultades económicas, sus acreedores deben tener conocimiento de la existencia de medios de recuperación de sus recursos. Tales disposiciones no tienen nada de extraño en relación con todos los sistemas jurídicos.

22. Las propuestas relativas al establecimiento de la Comisión Preparatoria (A/CONF.62/L.94, proyecto de resolución I) son sumamente importantes. Tales propuestas se refieren particularmente al método de adopción de las normas, reglamentos y procedimientos para la realización de las actividades en la Zona. Algunos miembros propusieron anteriormente que el propio Consejo aprobase tales normas, reglamentos y procedimientos mediante un sistema sencillo —a saber, un sistema que unos pocos países pudiesen controlar fácilmente— pero esa propuesta ha sido retirada. En vez de ello, los patrocinadores piden que en la Comisión Preparatoria se adopten las disposiciones apropiadas para asegurar que, en caso de no aprobarse sus normas, reglamentos y procedimientos dentro de un plazo razonable, los Estados certificantes participen eficazmente en su aprobación. La cuestión es importante porque, con arreglo al párrafo 2 del artículo 137 del proyecto de convención, se puede aplazar en efecto el desarrollo de los recursos de la Zona en espera del establecimiento de normas, reglamentos y procedimientos para su explotación. La enmienda propuesta al apartado g) del artículo 5 del proyecto de resolución I se ha elaborado también pensando en las consecuencias del párrafo 2 del artículo 137. Si la Comisión aprueba normas y reglamentos para todos los recursos, tales normas y reglamentos tendrán necesariamente un carácter muy general, pues se sabe muy poco acerca de los recursos distintos de los nódulos polimetálicos. Dadas las dificultades que plantea el párrafo 2 del artículo 137, los patrocinadores creen que esa sería la forma más armoniosa de resolver un problema político que, de otro modo, resultaría sumamente difícil y que se pondrá particularmente de manifiesto cuando los gobiernos examinen la cuestión de la ratificación.

23. No conviene discutir las enmiendas propuestas en el documento A/CONF.62/L.122, relativo al proyecto de resolución II sobre las inversiones preparatorias en actividades preliminares, pues la cuestión ha sido objeto de muchos debates constructivos durante la Conferencia. El problema es simplemente si los primeros inversionistas estarán dispuestos a invertir en la minería de los nódulos polimetálicos si temen que tal vez más adelante se vean privados de la posibilidad de iniciar la producción comercial cuando estimen que haya ya un mercado preparado. Por tanto, la cuestión puede afectar decisivamente las probabilidades de que se apruebe un texto para el 30 de abril.

24. Finalmente, hablando solamente en nombre de su propia delegación, el representante de los Estados Unidos reconoce que su Gobierno ha pasado mucho tiempo examinando cuidadosamente el proyecto de convención y ha adoptado decisiones difíciles con respecto a la continuación de su participación en la Conferencia. Todas las delegaciones deben comprender con claridad que los Estados Unidos, incluso en sus niveles más altos, pueden, quieren y desean participar en un consenso sobre una convención para el 30 de abril. Los Estados Unidos han hecho todo lo posible para reducir al mínimo sus exigencias en las negociaciones, respetando sus intereses fundamentales. Los Es-

tados Unidos tienen interés en no quedar al margen de la convención, pero todos los países tienen también interés en que se elabore un texto susceptible de recibir el apoyo del mayor número posible de países.

25. El Sr. EVENSEN (Noruega), hablando en nombre del grupo de 11 países desarrollados patrocinadores de las enmiendas propuestas en el documento A/CONF.62/L.104, dice que los numerosos cambios en la parte XI del proyecto de convención propuestos por los Estados Unidos, y la subsiguiente renuencia del Grupo de los 77 a considerar las propuestas de los Estados Unidos como base para una negociación, han producido un serio estancamiento del que la Conferencia no ha logrado salir todavía. Aunque el grupo reconoce los esfuerzos de la delegación de los Estados Unidos por reducir su lista de cambios propuestos, sigue preocupado ante la posibilidad de que el amplio conjunto de enmiendas introducidas por el representante de los Estados Unidos (A/CONF.62/L.121) no dé lugar a que se superen las dificultades a que se enfrenta la Conferencia.

26. El grupo de los 11 ha elaborado sus propuestas con el objeto de realizar progresos en el marco del consenso sobre la parte XI a que se llegó al final del noveno período de sesiones y considera que su conjunto de propuestas no altera el equilibrio fundamental del proyecto de convención. No trata de proteger ningún interés especial propio, sino de proporcionar un marco en el que la Conferencia pueda hallar soluciones generalmente aceptables para las principales cuestiones que preocupan a los Estados Unidos y a otros países.

27. El grupo propone que en el artículo 150, relativo a las políticas relacionadas con las actividades en la Zona, se intercale un nuevo apartado a) en que se confirme que las actividades en la Zona deben promover el aprovechamiento de sus recursos. Se propone un leve cambio de redacción en el antiguo apartado a); en los restantes apartados del artículo 150 sólo cambiará la designación correspondiente a cada uno.

28. El texto actual del artículo 155, relativo a la conferencia de revisión, es parte integrante del acuerdo de transacción relativo a la adopción del sistema paralelo y el equilibrio del arreglo global. Sin embargo, es evidente que el artículo, en su forma actual, constituye un serio obstáculo para la aceptación universal del proyecto de convención. El grupo propone, a modo de avenencia, que se suprima la disposición en el sentido de que podrán aprobarse enmiendas que luego pasen a ser obligatorias para los Estados partes sin el consentimiento de éstos. En lugar de ello, propone el mismo procedimiento de adopción de decisiones que se aplica a la propia Conferencia: el mismo procedimiento que también se aplica a las conferencias de enmienda con arreglo al artículo 312, respecto del cual no parece haberse formulado ninguna objeción. La propuesta del grupo permitirá que los Estados partes eviten quedar obligados por enmiendas que no hayan ratificado, sin tener que denunciar la convención. En la enmienda propuesta al apartado a) del párrafo 4 del artículo 155 se indica expresamente lo que estará implícito en las negociaciones de la conferencia de revisión: que debe tenerse en cuenta la eficacia del sistema paralelo.

29. Las enmiendas propuestas al párrafo 4 del artículo 158 y al párrafo 1 del artículo 160 consisten fundamentalmente en mejoras de redacción.

30. La primera enmienda que el grupo propone al artículo 161, relativo a la composición del Consejo, está destinada a satisfacer el interés de los Estados Unidos en tener un puesto garantizado en el Consejo. La inserción después del apartado e) del párrafo 1 refleja un entendimiento generalmente aceptado acerca de la distribución de puestos en el Consejo y debería hacer frente a las preocupaciones que la delegación de los Estados Unidos pudiera tener acerca del equilibrio de la representación. A ese respecto, el orador señala a la atención la nota aclaratoria que dice lo siguiente: "A los efectos de este párrafo, el grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados comprenderá, entre otros, al Japón y a los Estados de América".

31. De acuerdo con la tercera enmienda propuesta al artículo 161 (apartado *c bis*) se exigirá que la presentación del presupuesto a la Asamblea por el Consejo se efectúe por mayoría de tres cuartos más uno.

32. El grupo propuso una enmienda al artículo 1 del anexo III, relativo a los derechos sobre los minerales, con el objeto de hacer aclaraciones sobre esos derechos. Con arreglo al párrafo 2 del artículo 137 y al párrafo 1 del artículo 157 del proyecto de convención, la Autoridad ejerce los derechos soberanos sobre los recursos en nombre de la humanidad. El artículo 1 del anexo III tiene por objeto determinar el momento en que los derechos sobre los minerales se transmiten a otros. Es fundamental que ese punto quede claro desde el punto de vista jurídico. El grupo introdujo una definición del término "operador" en el párrafo 1 del artículo 3; con la enmienda al artículo 1 quedará claro que la Empresa tiene también derecho a disponer de los minerales, a refinarlos o a destinarlos a cualquier otro uso comercial sin autorización de la Autoridad. A diferencia de "contratistas" "operador" se presenta como un término general, que comprende a todos los que se dedican a la extracción de minerales de los fondos marinos. El término "contratistas" incluye a los que se dedican a la extracción de minerales de los fondos marinos con excepción de la Empresa, a saber, todos aquellos para los que un plan de trabajo aprobado tiene la forma de un contrato firmado por la Autoridad. Se tendrán que efectuar los cambios consiguientes en otros artículos del anexo III.

33. El apartado *b*) del párrafo 4 del artículo 3 en su forma enmendada, incluirá, una enumeración, sacada del párrafo 6 del artículo 4 de anexo III, de los compromisos que se exigirán de un solicitante para la aprobación de un plan de trabajo: el objeto es mejorar la estructura de las disposiciones relativas a la aprobación de los planes de trabajo.

34. Las enmiendas propuestas por el grupo en relación con los artículos 4, 4 *bis* y 6 tenían por objeto simplificar y clarificar los procedimientos de aprobación de los planes de trabajo sin desbaratar el equilibrio del proyecto actual. El apartado *a*) del párrafo 1 del artículo 4, en su forma propuesta, desarrolla lo expresado en el párrafo 4 del artículo 4 del texto actual, mientras que el nuevo apartado *b*) del párrafo 1 se inspira en las disposiciones del párrafo 5 del artículo 4 del proyecto de convención. El artículo 4 *bis*, relativo a la certificación de los solicitantes, introducirá la certificación de los Estados patrocinantes para facilitar la aprobación de los planes de trabajo.

35. Con arreglo al párrafo 2 del artículo 6, en la forma propuesta por el grupo, se presumirá que se han satisfecho los criterios de aptitud cuando un solicitante haya sido certificado por un Estado patrocinante. El grupo prevé expresamente que la Comisión Jurídica y Técnica deberá examinar las solicitudes en primer término y se recurrirá a una votación en caso necesario. En el párrafo 3 del mismo artículo, el grupo propone que la Comisión recomiende que se aprueben los planes de trabajo presentados por la Empresa, los Estados partes y los solicitantes certificados por un Estado patrocinante a menos que determine, por mayoría de tres cuartos, que no se han cumplido los requisitos establecidos en la convención o en las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad.

36. El artículo 5, relativo a la transmisión de tecnología, es indispensable para lograr una convención universal aprobada por consenso. Las enmiendas propuestas por el grupo tratan de conciliar la tarea de hacer que la Empresa llegue a ser una entidad comercial viable con los obstáculos que se presentan al exigir a los que se dedican a la extracción de minerales de los fondos marinos que acepten el principio y las consecuencias de una transmisión obligatoria de tecnología a la Empresa. El grupo utilizó como punto de partida las disposiciones del párrafo 2 del artículo 144 del proyecto de convención, con arreglo a las cuales la Autoridad y los Estados partes "cooperarán" para promover la transmisión de tecnología y conocimientos científicos. El propósito es reducir la carga que supone la transmisión obligatoria de tecnología exigida en el artículo 5 del anexo III del texto actual,

en lugar de imponer al contratista la obligación de cooperar con la Autoridad para facilitar la tecnología necesaria a la Empresa y de ayudar a la Empresa a obtener esa tecnología en el mercado libre. Sin embargo, con arreglo al apartado *b*) del párrafo 3, se seguirá exigiendo la transmisión obligatoria de tecnología cuando el propietario de la tecnología la ponga en el mercado libre: no sería razonable permitir que el propietario discriminase contra la Empresa. Con arreglo al apartado *c*) del párrafo 3 de la propuesta del grupo, el contratista seguirá teniendo en principio la obligación de facilitar tecnología a la Empresa, pero sólo si le resulta posible hacerlo sin gasto sustancial. El contratista seguirá teniendo suficiente poder discrecional para determinar si tal obligación existe en las circunstancias de que se trate.

37. El grupo considera que, con el cambio de enfoque con respecto a la transmisión de tecnología en el artículo 5, resulta innecesario el plazo de 10 años previsto en el párrafo 7. Sin embargo, propone un nuevo párrafo 5, con arreglo al cual los Estados partes tienen la obligación de velar por que la Empresa pueda llegar a ser una entidad comercial viable y de impedir que personas sujetas a su jurisdicción se nieguen en forma concertada a suministrar tecnología a la Empresa.

38. Por último, la enmienda propuesta al artículo 17, relativo a las normas, reglamentos y procedimientos, llenará la laguna existente en el proyecto de convención con respecto a los recursos que no sean nódulos polimetálicos.

39. El Sr. TOULOU PAS (Grecia) anuncia que su delegación retira todas las enmiendas, salvo la primera, que propuso en el documento A/CONF.62/L.123. Con estas enmiendas la delegación de Grecia desea dejar constancia de algunos de los puntos principales que le preocupan. Sin embargo, con el objeto de facilitar el consenso, para lo cual Grecia ha hecho muchas concesiones en el pasado, su delegación ha decidido retirar todas sus enmiendas salvo una. La enmienda que se conserva guarda relación con el apartado *h*) del párrafo 2 del artículo 19 del proyecto de convención. El párrafo 2 del artículo 19 introduce algunas excepciones al concepto fundamental de paso inocente, ya que, con arreglo a ese párrafo, se considerará que el paso de un buque extranjero es perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño, si ese buque realiza, en el mar territorial de ese Estado, algunas de las actividades que se enumeran. En la última frase del texto inglés de ese párrafo se hace referencia a "any other activity" (cualesquiera otras actividades), lo que produce la impresión de que cualesquiera otras actividades que no estén directamente relacionadas con el paso son perjudiciales para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño. Para evitar esa interpretación, que, a juicio de la delegación de Grecia, sobrepasa con mucho a las intenciones de los representantes que aceptaron la formulación original, el orador propone que se reemplace la palabra "other" (otras) por "similar" (análoga).

40. La exclusión de las reservas en la convención es un factor muy importante en el equilibrio logrado con respecto al arreglo global. Si se abandonase ese principio, las reservas darían lugar claramente a que toda la convención se dividiese en compartimientos, con lo que es evidente que se trastornaría el delicado equilibrio logrado con tantos esfuerzos y tantas avenencias. Por consiguiente, la delegación de Grecia se opone enérgicamente a que se introduzca cambio alguno en los artículos 309 ó 310.

41. La delegación de Grecia apoya la enmienda presentada en el documento A/CONF.62/L.100, de la que pasó a ser uno de los patrocinadores, así como las enmiendas propuestas por el Reino Unido (A/CONF.62/L.126) en relación con los artículos 76 y 121 y por España (A/CONF.62/L.109) en relación con el apartado *a*) del párrafo 3 del artículo 39. Por otra parte, se opone a las enmiendas relativas a los artículos 309 y 310, que figuran en los documentos A/CONF.62/L.108, L.111 y L.120, a las relativas al artículo 123, que figuran en el documento A/CONF.62/L.110, y a la relativa al artículo 121 que figura en el documento A/CONF.62/L.118.

42. El Sr. TIWARI (Singapur) dice que no habría tomado la palabra de no ser por la índole de algunas de las enmiendas propuestas. En cualquier caso, no deberá entenderse que sus observaciones prejuzgan la declaración que formulará más tarde el Presidente del Grupo de los 77.

43. La cuestión de la plataforma continental permaneció sin resolver durante mucho tiempo, hasta que los Estados de margen ancho y algunos otros presentaron la fórmula que figura en la actualidad en el artículo 76 del proyecto de convención. Con arreglo a esa fórmula, los Estados de margen ancho conservan prácticamente hasta el último centímetro de su plataforma continental, que en algunos casos abarca centenares de millas, y hasta el último centímetro que contenga algún signo de recursos. Sin embargo, un Estado intenta ahora vaciar de sentido la fórmula al proponer, en el documento A/CONF.62/L.126, que, en el párrafo 8 del artículo 76, se sustituyan las palabras "tomando como base" por las palabras "teniendo en cuenta". Obviamente, el propósito de la enmienda es doble: por una parte, permitir que los Estados de margen ancho establezcan los límites de sus plataformas continentales donde quieran y, por otra parte, destruir el objetivo de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, ya que las recomendaciones de ésta no serían obligatorias para los Estados de margen ancho. Las disposiciones relativas a esa Comisión se han elaborado de tal manera que lo más probable es que esté dominada por miembros de los Estados de margen ancho y, sin embargo, algunas delegaciones desean tener una doble seguridad. El orador se pregunta si esas delegaciones están verdaderamente decididas a respetar las reglas del juego.

44. Las disposiciones a que se refieren las enmiendas propuestas en los documentos A/CONF.62/L.109 y L.123 son el resultado de laboriosas negociaciones que se resolvieron mediante un complicado acuerdo de conjunto en que se abarcaron otras muchas disposiciones del proyecto de convención. Cualquier intento de modificarlas plantea el peligro de deshacer ese acuerdo de conjunto. Muchas delegaciones, incluida la de Singapur, no están satisfechas con esas y otras disposiciones del proyecto de convención, pero han aceptado esas partes para contribuir a la ordenación jurídica y a la paz en los océanos.

45. El orador agradece a la delegación de Grecia que se haya avenido a retirar del segundo al quinto párrafos propuestos en el documento A/CONF.62/L.123, y exhorta a las delegaciones del Reino Unido y de España a que demuestren el mismo espíritu diplomático en el caso de los documentos A/CONF.62/L.109 y L.126.

46. La delegación de Singapur también tiene una actitud favorable con respecto a otras de las enmiendas propuestas, especialmente la que figura en el documento A/CONF.62/L.115. A pesar de que Singapur no obtendría absolutamente ningún beneficio de esa propuesta, la apoya porque mitigaría algunas de las desigualdades que sufren los países en desarrollo debido a lo dispuesto en otras partes del proyecto de convención.

47. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) dice que, aparte de las enmiendas propuestas con respecto a la parte XI del proyecto de convención y de las relacionadas con la Zona, a las que se referirá el Presidente del Grupo de los 77, las enmiendas propuestas pueden agruparse en tres categorías. En primer lugar, las que reflejan ideas apoyadas por un gran número de delegaciones, que deben ser objeto de ulteriores esfuerzos para llegar a un acuerdo generalmente aceptable, a saber, las enmiendas al artículo 63 patrocinadas por Australia y otras delegaciones (A/CONF.62/L.114); las patrocinadas por Argelia y otras delegaciones, relativas al artículo 21 (A/CONF.62/L.117); y la enmienda al anexo IX, patrocinada por Bélgica (A/CONF.62/L.119). En segundo lugar, hay proyectos de enmiendas que contienen propuestas nuevas o que reflejan ideas susceptibles de obtener un apoyo considerable, a saber, los proyectos de enmiendas patrocinados por el Iraq (A/CONF.62/L.101 y L.110), Namibia (A/CONF.62/L.102), Francia (A/CONF.62/L.106), Venezuela (A/CONF.62/L.108), España (A/CONF.62/L.109), Rumania

(A/CONF.62/L.111 y L.118), y la única enmienda restante de las patrocinadas por Grecia (A/CONF.62/L.123), que ha hecho un esfuerzo constructivo por reducir al mínimo los cambios propuestos. En tercer lugar, hay propuestas de enmiendas que vuelven a introducir ideas que ya han sido rechazadas de manera expresa o tácita por la mayoría de las delegaciones, a saber, las patrocinadas por Rumania (A/CONF.62/L.96), Lesotho (A/CONF.62/L.99 y L.115), el Zaire (A/CONF.62/L.107), Rumania y Yugoslavia (A/CONF.62/L.112), Turquía (A/CONF.62/L.120) y el Reino Unido (A/CONF.62/L.126).

48. La delegación del Perú se opone firmemente a cualesquiera enmiendas que afecten a la sustancia de los artículos 56, 62, 69, 70 y 71, o a cualesquiera otras propuestas cuyo objeto sea agregar nuevas disposiciones relativas a esas materias, ya que todos los artículos concernientes a la zona económica exclusiva fueron objeto de muy largas y difíciles negociaciones, y cualquier cambio destruiría el delicado equilibrio de la parte V.

49. El Perú ha manifestado su simpatía por la idea de establecer un Fondo del Patrimonio Común en beneficio especialmente de los países en desarrollo menos adelantados y sin litoral, sin embargo, también ha explicado en varias ocasiones las razones jurídicas y económicas que hacen inaceptable una propuesta como la formulada por Lesotho (A/CONF.62/L.115) en el sentido de establecer ese Fondo con cargo a los ingresos obtenidos por los Estados ribereños en la explotación de los recursos no vivos de sus zonas económicas exclusivas. La delegación del Perú ha sugerido que los fondos se obtengan más bien de la explotación de los recursos en la plataforma continental más allá del límite de las 200 millas o —con sujeción a los acuerdos entre las partes interesadas— en la Zona. Sin embargo, dado que su sugerencia no se ha aceptado, la delegación del Perú se ve obligada a oponerse a la enmienda propuesta por Lesotho.

50. La delegación del Perú exhorta a todas las delegaciones que han presentado enmiendas correspondientes a la tercera categoría a que las retiren a tiempo, a fin de evitar deliberaciones inútiles, así como un rechazo seguro en caso de que se proceda a votación. La delegación del Perú se ha abstenido de presentar proyectos de enmiendas a pesar de que, como es bien sabido, muchas disposiciones del proyecto de convención le parecen poco satisfactorias. Sin embargo, confía en que las consultas oficiosas conduzcan a un consenso sobre ciertos problemas de redacción que se señalan a la atención de la Segunda Comisión.

51. El orador señala a la atención del Comité de Redacción que en el texto español del artículo 118 hay una referencia a "zonas de la alta mar", mientras que el texto francés se refiere a la "alta mar". La última expresión es correcta, ya que la alta mar constituye un solo espacio claramente definido por el proyecto de convención.

52. El Sr. ZEGERS (Chile) dice que entiende que todas las enmiendas propuestas con respecto al régimen de los fondos marinos tienen por objeto contribuir al consenso que procuran obtener el Presidente de la Conferencia y el Presidente de la Primera Comisión, quienes, junto con el Grupo de los 77 favorecen, naturalmente, el texto actual del texto de convención. A este respecto, el grupo de los 11 ha desempeñado un papel destacado.

53. Con respecto a las enmiendas relativas a lo que podría denominarse derecho del mar "clásico", es decir, las partes del proyecto de convención de que se ocupan las Comisiones Segunda y Tercera y la cuestión de la solución de controversias, la Conferencia ha procedido con arreglo al principio de que no habría enmiendas al texto del proyecto de convención logrado por consenso, y la delegación de Chile votará en consecuencia. En los catorce años transcurridos desde que empezó a reunirse la Comisión sobre los fondos marinos, la Conferencia ha realizado su labor sobre la base del consenso, y tanto el Presidente de la Conferencia como los Presidentes de las Comisiones tienen el derecho y el deber de hacer todos los esfuerzos posibles por lograr un acuerdo general de conformidad con el reglamento y con los acuerdos alcanzados a lo largo de los años. En el programa de trabajo para la cuarta etapa de la Conferencia

(A/CONF.62/116) se pide que hasta el último momento se haga todo lo posible para llegar a un acuerdo general. Asimismo, en virtud del apartado c) del párrafo 2 del artículo 37 del reglamento, el Presidente deberá agotar todos los recursos por lograr ese fin. Ambas normas indican que el Presidente está facultado para proponer textos basados en un acuerdo que constituyan enmiendas oficiales al proyecto de convención, las cuales, en virtud del artículo 44 del reglamento, tendrían prioridad. Del mismo modo, los miembros de la Conferencia deben prestar toda la cooperación posible para asegurar que la convención se apruebe por acuerdo universal.

54. Con respecto al artículo 309, sobre reservas y excepciones, cualesquiera enmiendas que introdujeran reservas destruirían tanto la letra como el espíritu del proyecto de convención. En la resolución 3067 (XXVIII) de la Asamblea General, por la que se convocó la Conferencia, se definen claramente el alcance político y jurídico de la cuestión y el carácter único del derecho del mar. La Conferencia no ha seguido el procedimiento más habitual de aprobación basada en el voto de la mayoría, sino que ha elaborado una convención única que no admite excepciones.

55. El proyecto de convención tiene unidad jurídica; el régimen de los fondos marinos, por ejemplo, está relacionado con los artículos sobre la plataforma continental, mientras que el régimen de investigación científica está relacionado con el de la zona económica exclusiva, y así sucesivamente. El proyecto de convención tiene también unidad política; constituye un conjunto que entraña un equilibrio entre las distintas partes, y la formulación de reservas, aunque fuera con respecto a una sola parte, destruiría su unidad. De ahí el acierto del artículo 309, en que se excluyen las reservas. La nota que acompaña en la actualidad al artículo 309, relativa a su carácter provisional, se eliminará del texto más adelante.

56. Los artículos sobre la delimitación son parte del conjunto. Es importante que en el proyecto de convención se delimiten los espacios marítimos a fin de especificar dónde pueden ejercerse la soberanía y los derechos soberanos, como en las disposiciones sobre los límites exteriores del mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. También deben establecerse normas de delimitación entre Estados vecinos. Esos no son problemas bilaterales, sino que conciernen a todos los Estados y al derecho del mar en general. La delimitación también es importante para el arreglo pacífico de controversias de conformidad con el derecho internacional, que es un objetivo primordial del proyecto de convención.

57. El Sr. POWELL-JONES (Reino Unido) presenta las dos enmiendas propuestas por su delegación (A/CONF.62/L.126). El Reino Unido propone que, en el párrafo 8 del artículo 76 del proyecto de convención, se sustituyan las palabras "tomando como base" por las palabras "teniendo en cuenta". En esta forma quedaría restablecida la redacción original del texto tal como figuraba en el texto integrado oficioso para fines de negociación/Revisión 1³; a juicio de su delegación, el cambio introducido en ese texto en el noveno período de sesiones no ha contado con apoyo suficiente. El Reino Unido propone también que se suprima el párrafo 3 del artículo 121, ya que no hay razón para discriminar entre diferentes tipos de territorio al establecer zonas marítimas. En el derecho internacional no existe base para tal discriminación, que sería incompatible con los derechos de los Estados respecto de sus territorios. Por las mismas razones, el Reino Unido se opondrá a que se agregue un nuevo párrafo al artículo 121, según ha propuesto Rumania (A/CONF.62/L.118).

58. En relación con los proyectos de enmienda que acaba de presentar el representante de los Estados Unidos (A/CONF.62/L.121), varios de los cuales patrocina también el Reino Unido, el orador desea formular algunas observaciones adicionales. En materia de políticas de producción, el Reino Unido ha presentado algunas enmiendas breves, pero importantes, encaminadas a equilibrar el trato que se da a la producción de los fondos mari-

nos, y propone una adición a lo estipulado en el artículo 151 en cuanto a limitación de la producción, con el objeto de reforzar la característica de "avance por etapas" de la fórmula mediante la introducción de un pequeño y gradual aumento de la producción permitida a los productores que exploten los fondos marinos, pero sólo después de cumplida la primera etapa de producción. La delegación del Reino Unido se limita a presentar esa modesta propuesta en un esfuerzo por alcanzar una solución de avenencia, en lugar de insistir en el enfoque más drástico sostenido originalmente. No comparte la interpretación del apartado f) del párrafo 2 del artículo 151 expuesta en el documento A/CONF.62/L.107.

59. Los demás proyectos de enmienda propuestos por la parte XI por el grupo de "Amigos de la Conferencia" (A/CONF.62/L.104) tienen sus méritos, y los patrocinadores de los proyectos de enmienda que figuran en el documento A/CONF.62/L.121 se han basado en ellos en lo posible, especialmente en lo referente a la transferencia de tecnología, a la conferencia de revisión y a la aprobación de contratos.

60. De los proyectos de enmienda propuestos por otras delegaciones, la enmienda al artículo 150 que figura en el documento A/CONF.62/L.98 es en verdad materia para un tipo distinto de convención. Las propuestas encaminadas a aumentar la composición del Consejo (A/CONF.62/L.100, L.103 y L.113) alterarían el equilibrio de los diversos intereses representados en él, equilibrio que muchos consideran adecuado. Las enmiendas sugeridas para los artículos 164 y 165 (A/CONF.62/L.97) no son compatibles con las propuestas presentadas por el propio Reino Unido en relación con esos artículos. El Reino Unido tampoco puede apoyar propuestas encaminadas a desarrollar las disposiciones contra los monopolios o la densidad contenidas en los artículos 6 y 7 del anexo III.

61. La delegación del Reino Unido ha patrocinado también varias enmiendas al proyecto de resolución II que figura en el documento A/CONF.62/L.94, relativo a las inversiones preparatorias, lo cual significa que las propuestas divergentes presentadas en los documentos A/CONF.62/L.97, L.105 y L.116 le resultan inaceptables.

62. Se han propuesto dos enmiendas al artículo 21: una de Gabón (A/CONF.62/L.97), que es idéntica a la propuesta oficial del documento C.2/Informal Meeting/58/Rev.1, y la delegación del Reino Unido mantiene su oposición al respecto. La propuesta de Argelia y otros países (A/CONF.62/L.117), encaminada a insertar las palabras "de seguridad" en el apartado h) del párrafo 1 del artículo 21, no es más aceptable que la anterior, ya que otorgaría a los Estados ribereños facultades mal definidas e injustificadas sobre los buques mercantes y los buques de guerra, y sería causa de disensiones entre los Estados ribereños y los países marítimos.

63. El Reino Unido podría apoyar la primera enmienda propuesta por Grecia (A/CONF.62/L.123) al apartado f) del párrafo 2 del artículo 19. Acoge con agrado las dos enmiendas propuestas por España (A/CONF.62/L.109) al apartado b) del párrafo 1 del artículo 42, y espera que cuenten con la aceptación general. No obstante, difícilmente apoyará la primera enmienda propuesta en ese documento, relativa al apartado a) del párrafo 3 del artículo 39. El Reino Unido tampoco puede dar su apoyo a la enmienda propuesta por Francia al artículo 230 (A/CONF.62/L.106). Además, continúa oponiéndose al establecimiento de un Fondo del Patrimonio Común, según ha propuesto Lesotho (A/CONF.62/L.115).

64. La enmienda propuesta por Francia al párrafo 3 del artículo 60 en el documento A/CONF.62/L.106 establece normas detalladas sobre las cuales sólo podría pronunciarse debidamente una organización internacional competente luego de estudiar el problema con más detalle de lo que permiten las últimas semanas de la Conferencia. Si bien comprende la preocupación de Francia, el orador se opondrá a dicha enmienda por las razones expuestas. Expresa una vez más su agradecimiento a todas las delegaciones que han apoyado la enmienda al párrafo 3 del ar-

³ A/CONF.62/WP.10/Rev.1.

título 60 propuesta por el Reino Unido (C.2/Informal Meeting/66), cuya inclusión en el proyecto de convención cuenta ahora con el apoyo del Colegio.

65. Las dos enmiendas propuestas al artículo 309 (A/CONF.62/L.108 y L.120) podrían dar lugar a que se formularan reservas perjudiciales a las disposiciones fundamentales de la convención, por lo cual la delegación del Reino Unido desearía que ese artículo permaneciera invariable.

66. El orador considera inaceptable la propuesta de España (A/CONF.62/L.109) de que se reemplace el párrafo 2 del proyecto de resolución III por el segundo párrafo de la disposición transitoria del proyecto de convención. Ese párrafo es contrario a las normas de derecho internacional relativas a los derechos y deberes de los Estados en relación con los territorios que administran y, en especial, se contraponen abiertamente a lo dispuesto en el artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. La delegación del Reino Unido entiende que el texto que figura en el documento A/CONF.62/L.94 es aceptable para todas las partes interesadas.

67. El Sr. AGUILAR (Venezuela) presenta la propuesta de enmienda de su delegación relativa al artículo 309 (A/CONF.62/L.108). Su delegación ha explicado con anterioridad las razones por las cuales considera que debe permitirse a los Estados que formulen reservas en relación con los artículos 15, 74, 83 y con el párrafo 3 del artículo 121. La posición de Venezuela sobre la cuestión de las reservas ha sido consecuente durante los períodos de sesiones noveno y décimo. Incluso más atrás, durante la primera Conferencia, Venezuela hizo reservas expresadas respecto del artículo 12 y del párrafo 3 del artículo 24 de la Convención sobre el mar territorial y la zona contigua⁴ aprobada en Ginebra en 1958, y del artículo 6 de la Convención sobre la Plataforma Continental⁵ aprobada en Ginebra en 1958.

68. Venezuela ha mantenido también invariablemente el criterio de que las cuestiones relativas a la delimitación de los espacios marinos y submarinos deben ser resueltas por acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta principios equitativos. En ese tipo de delimitaciones, hay que tomar en consideración diversos elementos de juicio y factores que varían de caso a caso. La práctica de los Estados demuestra que en la mayoría de los acuerdos de delimitación de áreas marinas que han celebrado no se ha uti-

lizado un método único, sino una combinación de métodos, a fin de lograr una solución equitativa. Ese enfoque ha dado lugar a acuerdos satisfactorios en los últimos tres años entre Venezuela y cuatro Estados vecinos: los Estados Unidos de América, los Países Bajos, la República Dominicana y Francia. Esos acuerdos cubren más del 50% de las áreas que Venezuela tiene por delimitar. Venezuela espera poder llegar a acuerdos equitativos con los otros Estados vecinos. La posición de Venezuela, por lo demás, se basa en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia y en recientes laudos arbitrales.

69. Los problemas esencialmente bilaterales, que no pocas veces afectan intereses vitales y que presentan características muy diversas, no siempre encuentran solución adecuada en las normas de carácter general establecidas en convenciones multilaterales. Venezuela opina que en dichas convenciones podrían omitirse las disposiciones que establecen criterios sobre delimitación y que, en caso de incluirse, es necesario permitir que aquellos Estados que discrepen de algunos de esos criterios hagan reservas a tales disposiciones. Autorizar esas reservas no afecta en modo alguno la estructura fundamental ni el contenido del proyecto de convención. El proyecto de enmienda presentado por Venezuela se refiere solamente a las reservas sobre la cuestión de la delimitación y no tiene más consecuencias para las partes fundamentales del proyecto de convención, que por su propia naturaleza son de aplicación universal. A través de los años, Venezuela ha compartido los esfuerzos por lograr una convención universal, y considera que sería lamentable que el rechazo de la posibilidad de hacer reservas sobre la cuestión de la delimitación privase a algunos Estados de la posibilidad de ser partes en la convención.

70. Si no es posible llegar a un acuerdo por consenso, deben buscarse otros métodos que permitan a los Estados pasar a ser partes en la convención, sin contravenir sus derechos y prácticas, en defensa de sus propios intereses. Los problemas de que se trata son de carácter bilateral. Los grupos que representan intereses especiales, tales como el grupo de los 29 y el grupo de trabajo de los 21, son partidarios de una posición u otra respecto de tales cuestiones. En las actuales circunstancias, el consenso no es viable. Debe permitirse que los Estados disidentes pasen a ser partes en la convención mediante la formulación de reservas a las disposiciones que no estén en condiciones de aceptar.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

⁴ Naciones Unidas *Recueil des Traités*, vol. 516, No. 7477, pág. 241.

⁵ *Ibid.*, vol. 499, No. 7302, pág. 330.